



CIRCULAR NO. 001/2023

**A TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la constitución en cita, y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, teniendo las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que los ordenamientos relativos a la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tienen como objeto, garantizar el ejercicio pleno, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales; para lo cual, la Federación, Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar sus derechos a niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición;

Que en el marco del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND), señala que el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo cuarto, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; buscando que en las actuaciones del Estado se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos;

Que las disposiciones legales en materia laboral, establecen como obligación de los patrones, otorgar permisos de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijas o hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

Que es obligación del Estado a través de las dependencias de la Administración Pública, llevar a cabo medidas de inclusión para garantizar la igualdad de oportunidades, así como el derecho a la no discriminación, mediante el otorgamiento de licencias o permisos de paternidad o adopción, homologando condiciones de derechos y prestaciones entre mujeres y hombres, a fin de contribuir al equilibrio de las responsabilidades familiares;

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción II del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla", 4 fracción II y 9 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y con el objeto de



Llevar a cabo lo expuesto en los puntos que anteceden, atendiendo a los principios de justicia y de igualdad, he tenido a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE PATERNIDAD POR NACIMIENTO, ASÍ COMO DE ADOPCIÓN DE HIJA O HIJO, A TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Primero.- La presente circular tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de los permisos de paternidad por nacimiento, así como de adopción de hija o hijo del personal adscrito al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Segundo.- El Permiso de Paternidad y Adopción del personal adscrito al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla de acuerdo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, será de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de la hija o hijo o de la entrega en custodia del infante en adopción.

Tercero.- Para acceder al Permiso de Paternidad y Adopción, el personal adscrito al Consejo en comento, deberá de acreditar ante la Dirección de Planeación y Administración, mediante el documento idóneo, el nacimiento o adopción de la hija o hijo.

Cuarto.- El Permiso de Paternidad y Adopción, se tramitará y otorgará, a través de la Dirección de Planeación y Administración de este Consejo. De gozar del Permiso por Paternidad o Adopción, en ningún caso podrá reclamar pago compensatorio alguno derivado de dicha circunstancia.

Quinto.- La Dirección General por conducto de la Dirección de Planeación y Administración, vigilará de forma permanente el debido cumplimiento de lo establecido en la presente circular.

Sexto.- La presente circular es de carácter general y obligatoria, por lo cual deberá difundirse en forma inmediata para su estricto cumplimiento.

H. Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

DR. VICTORIANO GABRIEL COVARRUBIAS SALVATORI
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA